



# 1. LA SOSTENIBILIDAD EN LAS POLÍTICAS AUTONÓMICAS DE ANDALUCÍA<sup>1</sup>

GABRIEL CANO GARCÍA<sup>2</sup>

## 1. Presentación

Dentro de la primera ponencia de este Congreso, “Estrategias para un desarrollo regional sostenible. Perspectivas andaluza y granadina” parecía conveniente conocer los planteamientos de *sostenibilidad* del Gobierno andaluz. Principalmente porque el Estatuto de Autonomía de 2007 amplía el techo competencial y desarrolla el campo de los contenidos, sea en los derechos exclusivos, en los compartidos o en la gestión, de manera que son elevadas las repercusiones del enfoque de *sostenibilidad*, tanto en ese texto como en la normativa posterior.

No procede en esta introducción un análisis de tales competencias, pero sí señalar que el del 2007 supone un gran avance respecto al Estatuto de 1981, especialmente en lo que atañe al objetivo de esta ponencia, por la introducción del concepto de *sostenibilidad*, como veremos después, aunque adelantamos ahora la relevancia del Título VII dedicado al Medio Ambiente.

Las fuentes utilizadas han sido numerosas y hemos analizado además de repertorios y recopilaciones, diversas modalidades de normas: Leyes, Decretos, Planes, Órdenes, etc., cuyo rango, grado de importancia y otras características jurídicas interesan menos a nuestros efectos. Más relevante es la cronología, por cuanto puede seguirse la evolución de la aparición y desarrollo de la *sostenibilidad*. Y, desde luego, agrupamos por temas, tras planteamientos generales.

Habíamos recogido y elaborado todo lo referente a *sostenibilidad* en las normativas de la Junta de Andalucía, pero, al acabar la redacción para esta edición, el resultado

1 Citar como: Cano García, G. (2013). “La sostenibilidad en las políticas autonómicas de Andalucía”. En: Camacho Ballesta, J. A. y Jiménez Olivencia, Y. (eds.). *Desarrollo Regional Sostenible en tiempos de crisis*. Vol. 1, cap. 1, pág. 15-39. Ed. Universidad de Granada, Granada. ISBN 978-84-338-5558-9. [<http://hdl.handle.net/10481/27453>]

2 Catedrático de Análisis Geográfico Regional. Universidad de Sevilla.



era un excesivo número de páginas, por lo que fue necesario una selección (dejando el resto para una próxima publicación), que ha sido la siguiente: mantener la introducción y el planteamiento global de *sostenibilidad* y después incluir los aspectos más relacionados con la Naturaleza; esto es planes de medioambiente, espacios protegidos, montes y dehesas, la caza, agua y humedales. Quedan, pues, para una segunda parte economía y desarrollo sostenible (aunque en esta primera aparece algo en el apartado 3), sectores económicos, ordenación rural y agraria, sostenibilidad urbana, planes de infraestructura, ordenación del territorio y otros.

Debemos advertir que el presente trabajo pretende conocer los planteamientos de *sostenibilidad* sin hacer apenas un seguimiento de cumplimientos y resultados, porque tal cosa desbordaría los objetivos propuestos y el espacio reservado y porque, además, parte de la normativa es reciente y no hay aun perspectivas para un análisis de ese tipo.

## 2. Introducción. Sostenibilidad y territorio

### 2.1. EL CONCEPTO DE SOSTENIBILIDAD Y SU EVOLUCIÓN

En principio la *sostenibilidad* tiene mucho de sencilla contabilidad, como es la explotación de recursos por debajo de su renovabilidad: agua, energía, madera, suelo, pesca, etc. Un acuífero, por ejemplo, será sostenible si la extracción de agua es inferior a la recarga, lo que plantea una *sostenibilidad* cambiante en el tiempo, dependiendo de las precipitaciones, materiales de filtración o impermeables, usos del agua, etc.

Pero después se va ampliando la consideración de lo *sostenible* al medio ambiente en general y, más tarde, a distintos elementos y diferentes escalas hasta concretarse en el Informe Brundtland de 1987 (previa la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de la ONU de 1983), asumido en la Declaración de Río, 1992. En el principio 3º se define el desarrollo *sostenible* como la satisfacción de “*las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades*” Esto es, actuaciones adecuadas en el presente y compromiso con el futuro, planteando los tiempos de la *sostenibilidad*.

El medio ambiente sigue siendo el principal objeto de atención, muy ligado a la agricultura y la energía, estableciéndose unos límites al uso de los recursos naturales. La 4ª base de la Declaración Universal de la UNESCO, 2001, equipara la diversidad cultural a la biodiversidad y más tarde se van potenciando otros factores y elementos, añadidos a la base ambiental, social y económica de Río: importancia de la educación, la insostenibilidad de la urbanización devastadora, “desarrollo verde” y *sostenible*, ideologías ecosocialistas (vivir mejor con menos), viabilidad, equidad, importancia de la tecnología, nuevas formas de gestión y planificación, tanto en lo público como en lo privado... Hoy el concepto de *sostenibilidad* se ha generalizado, quizás en exceso, y se aplica a muchos ámbitos, desde relaciones personales insostenibles hasta la lucha contra el cambio climático.

Conviene una breve historia para recordar antecedentes y actuaciones relacionadas con la temática que nos ocupa, como la creación del Club de Roma, 1968, la primera Cumbre Mundial de la Tierra en Estocolmo, 1972, o la publicación ese mismo año de *Los límites del Crecimiento*, o Informe Meadows. Ya en los ochenta, la *Estrategia Mundial para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales*, UICN,

1980, (donde se insiste en la pobreza, la presión demográfica y la inequidad social) o el *Informe global 2000*, USA, con especial atención al debilitamiento de la biodiversidad. La *Carta Mundial de la ONU para la Naturaleza*, 1982, entra de lleno en el control de la explotación de los recursos naturales. Hitos claves son el citado Informe Brundtland (1987) y la asunción del concepto de *sostenibilidad* en la Declaración de Río (1992), donde se establecen los tres pilares básicos (medioambiental, económico y social) y, también, el Convenio sobre el Cambio Climático, el de la Biodiversidad y la Agenda 21.

Importante fue en teoría el Protocolo de Kyoto en 1997, sobre reducción de los gases de efecto invernadero, la Conferencia Internacional acerca de la Financiación para el Desarrollo, marzo de 2002, la Cumbre en Johannesburgo, 2003, para acciones concretas (desertificación, agua, energía, salud, agricultura, biodiversidad, empleo, etc.). Del 2004 es la Declaración de Kuala Lumpur, sobre Biodiversidad, y en la Cumbre mundial de 2005 se reafirmaron los compromisos del 2000 como ocho objetivos del Milenio a alcanzar para el año 2015-20. Entre ellos destacan a nuestros efectos el primero (erradicar la pobreza extrema y el hambre), el séptimo (garantizar la *sostenibilidad* del medio ambiente) y el octavo (fomentar una asociación mundial para el desarrollo).

El Protocolo de Kyoto, en vigor en 2005, se adecua en Bali, 2007, a las necesidades del cambio climático, sobre lo que hay un claro aumento de concienciación, estudios y reuniones. Si bien las jornadas de Bangkok, octubre 2009, suponen un cierto fracaso, así como la V Conferencia Internacional sobre el Cambio Climático, de diciembre de ese mismo año. Y es que la grave crisis global desde el 2008 concentra las energías hacia otros planteamientos y, a partir del 2009, el G-20 desplaza al G-8 o al G-14 como foro de discusión de la Economía Mundial.

En diciembre del 2009 tuvo lugar la XV Conferencia Internacional sobre el Cambio Climático en Copenhague y la número XVI, en Cancún, México, en diciembre de 2010, para evitar el incremento promedio de la temperatura mundial de los 2 grados centígrados. Pero los resultados son escasos y, otra vez, salen beneficiados los países desarrollados y emergentes, que son los más contaminantes. Y algo similar se vislumbra para la Cumbre de Durban en diciembre del 2011.

En la Unión Europea el concepto de desarrollo *sostenible* pasa a ser un principio en el Tratado de Amsterdam (1997) y se incluyó en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión en el 2000. El VI Programa Comunitario sobre medio ambiente (2001-2010) insiste en la *sostenibilidad* de los modelos de producción y consumo. Y en la 1ª Conferencia de Ciudades Europeas *sostenibles*, Aalborg 1994, se inaugura una serie que hará la sexta edición en Dunkerque, 2010. Hay bastante acuerdo en la importancia de las ciudades de cara a la *sostenibilidad* por contar con una legislación más concreta, visibilidad de las acciones, posibilidad de mayor participación ciudadana y una visión multidisciplinar e intersectorial. Y sobre la temática, abundan los recursos materiales, hídricos y energéticos, la distribución funcional para reducir movilidad, el uso de los transportes públicos *sostenibles*, energías renovables, lucha contra el tráfico, el ruido, la contaminación y búsqueda del empleo y la integración social.

En 2001 tuvo lugar el VI Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente de la Unión Europea con perspectiva hasta el 2010; y en el 2006 se hace la Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo sobre una estrategia temática para el medio ambiente urbano. Ha habido varias reuniones de ministros europeos de Medio Ambiente, como la de Sevilla, enero de 2010 (para el seguimiento de los resultados de la Conferencia

de Cambio Climático de Copenhague y la gobernanza ambiental internacional), la de Granada, mayo de 2010, o la de marzo de 2011, tras la tragedia de Japón.

Por su parte, los estados miembros han desarrollado políticas de sostenibilidad en mayor o menor medida. Así la Constitución aprobada en las Cortes de Madrid en 1978 no menciona la *sostenibilidad*, pero sí defiende un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo. Y posteriormente surgen normas estatales y en las distintas Comunidades Autónomas, siendo el objetivo de esta ponencia lo que atañe a la Administración de la Junta de Andalucía.

## 2.2. RELACIONES HOMBRE/MEDIO

Ligado a teorías decimonónicas se extiende, sobre todo en Geografía, el concepto determinista de la naturaleza sobre el hombre, algo que, sin teorizaciones expresas, se había admitido normalmente desde los comienzos de la Humanidad. El desarrollo de las libertades en diferentes ámbitos lleva a planteamientos posibilista, que presentan al territorio (recursos, condicionantes, evolución, procesos...) no como algo que se impone, sino como oferta de opciones. Un paso más son los presupuestos de la Geografía aplicada, que refuerzan la intervención en el espacio, lo que progresivamente aumenta (unas veces vía planificación y ordenación del territorio y, otras, destruyendo la naturaleza: bosques, playas, contaminación, etc.) hasta degenerar en el desarrollismo de los años setenta del siglo pasado. Después, las reacciones ecologistas y la concienciación sobre la *sostenibilidad* con las actividades apuntadas antes pretenden restituir unas relaciones hombre medio respetuosas con la naturaleza y el territorio. Pero existen obstáculos, como unos determinados modos de vida muy arraigados, modelos de producción, derroches públicos y privados y, últimamente, la gran crisis, que lleva a poner el acento en la creación de empleo y el desarrollo económico, pasando a un segundo término los planteamientos *sostenibles*.

En una visión escalar, recordemos que las preocupaciones desarrollistas comienzan desligadas del territorio y así los precedentes del XVIII, de Adam Smith, estudian las economías de países, entendiendo éstos como marcos de referencia más que como espacios. Más tarde el territorio es el soporte de las actividades económicas y se consideran las teorías de localización (rentabilidad agraria, modelo industrial, etc.).

Hacia mediados del siglo XX se ponen en circulación los postulados de la economía regional y los estudios sobre el subdesarrollo, que podemos simbolizar en Gunnar Mirdal o Josué de Castro en la vertiente explicativa del mal uso de los recursos. Con un planteamiento menos comprometido, otra gran aportación a la temática del territorio y desarrollo en la escala regional se debe a W. Isard. La política regional de la Unión europea, casi desde sus inicios en los años cincuenta, y la institución del Estado de las Autonomías en la Constitución de 1978 han influido sobremanera en los estudios regionales del desarrollo.

También la puesta en marcha de ayudas europeas vía Leader y Proder coadyuvaron a planteamientos de desarrollo local y comarcal en Andalucía y aparecen profusamente agencias de desarrollo local y proliferan estudios a estas escalas muy ligados a la *sostenibilidad*.

### 3. Planteamientos globales de sostenibilidad en Andalucía

#### 3.1. EL ESTATUTO DE AUTONOMIA DEL 2007

Empezamos por la Ley autonómica más importante, aunque, como veremos, no es ahí donde aparecen por primera vez los planteamientos de *sostenibilidad*, que en esta Ley Orgánica no se prodiga en realidad, ya que sólo consta en 13 de los 250 artículos. Concretamente en los Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma (art. 10), que, entre otros, son el “aprovechamiento y la potenciación de los recursos naturales y económicos de Andalucía bajo el principio de *sostenibilidad*”.

Uno de los derechos de los ciudadanos está el de vivir en un medio ambiente equilibrado, *sostenible* y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes; es decir, la declaración de Río de 1992. También, dentro de los principios rectores de las políticas públicas, se indica el consumo responsable, solidario, *sostenible* y de calidad, particularmente en el ámbito alimentario.

Estos principios son generales, como corresponden a la parte del Estatuto en que figuran, pero después hay temas concretos, contemplándose competencias exclusivas (en agricultura, ganadería, pesca, aprovechamientos agroforestales, desarrollo rural y denominaciones de calidad, art. 48) en el desarrollo rural integral y *sostenible*. Y, en vivienda (art. 56), la innovación tecnológica y la *sostenibilidad* aplicable a las mismas.

Lógicamente en Medio ambiente y espacios protegidos (art. 57) la *sostenibilidad* no podía estar ausente y se hace corresponder a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en el establecimiento y regulación de medidas de *sostenibilidad* e investigación ambientales; la regulación en diversa materias: recursos naturales, prevención en la producción de envases y embalajes, control del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo, gestión de los vertidos en las aguas interiores, superficiales y subterráneas que no transcurren por otra Autonomía. También, la regulación de la prevención, el control, la corrección, la recuperación y la compensación de la contaminación del suelo y del subsuelo; sobre la prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía; el régimen de autorizaciones y seguimiento de emisión de gases de efecto invernadero; el establecimiento y la regulación de medidas de fiscalidad ecológica.

Así mismo, la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente; el correspondiente régimen sancionador y competencias para el establecimiento de normas adicionales de protección. Como se ve, son regularizaciones pormenorizadas en relación a la *sostenibilidad*, dentro de un conjunto competencial amplio, bastante más que el Estatuto de 1981, y con evidentes “blindajes” (detallado para que no haya lugar a dudas ni posibilidades de litigios con el Estado). Estos compromisos de regulaciones darán lugar, como veremos, a normas posteriores.

Y en el Título VII se declara que los poderes públicos orientarán sus políticas a la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, así como de la riqueza y variedad paisajística de Andalucía, para el disfrute de todos los andaluces y andaluzas y su legado a las generaciones venideras (art. 195). Y, también, que los

poderes públicos promoverán el desarrollo *sostenible*, el uso racional de los recursos naturales, garantizando su capacidad de renovación, y la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo, la Comunidad Autónoma promocionará la educación ambiental en el conjunto de la población (Artículo 196.)

También, en el Título VI (Economía, Empleo y Hacienda) se cita el desarrollo *sostenible* como uno de los principios que deberá regir la política económica de Andalucía. Mas adelante hay un artículo (197) dedicado a la producción y desarrollo *sostenible*, donde se destaca el “desarrollo de la agricultura ecológica, el turismo sostenible, la protección del litoral y la red de espacios naturales protegidos, así como el fomento de una tecnología eficiente y limpia”. Y se añade que todos los sectores económicos vinculados al desarrollo *sostenible* cumplen un papel relevante en la defensa del medio ambiente. Se menciona además que los poderes públicos de Andalucía “impulsarán las políticas y dispondrán los instrumentos adecuados para hacer compatible la actividad económica con la óptima calidad ambiental, velando porque los sectores productivos protejan de forma efectiva el medio ambiente..., el ciclo integral del agua, y promoverán su uso *sostenible*, eficiente y responsable de acuerdo con el interés general”.

Y algo similar aparece en el Artículo 202, donde “con el objetivo conjunto de fijar la población del mundo rural y de mejorar su calidad de vida, promoverán [los poderes públicos de Andalucía] estrategias integrales de desarrollo rural, dirigidas a constituir las bases necesarias para propiciar un desarrollo *sostenible*”. Y en el 204 se proclaman “estrategias dirigidas a evitar el cambio climático. Para ello se potenciarán las energías renovables y limpias, y llevarán a cabo políticas que favorezcan la utilización *sostenible* de los recursos energéticos, la suficiencia energética y el ahorro.”

En suma, varios principios generales, que, aunque a veces se consideran solo como buenas voluntades sin repercusiones, van marcando tendencias y creando conciencia. Pero además hemos visto bastantes concreciones y medidas, que posteriormente pueden ser objeto de desarrollo, como tendremos oportunidad de comprobar. Otra cosa es cómo y cuando se materializan esas medidas y cuales son sus resultados.

### 3.2. INTRODUCCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD

Denominamos el epígrafe con el título de un libro editado por la Consejería de Medio Ambiente en el 2005 y realizado por quince expertos en distintos temas, que, según el resumen de la ficha de compra, “recoge a grandes rasgos la situación actual de la problemática ambiental en las ciudades de Andalucía, así como las estrategias y políticas más idóneas para conseguir un desarrollo *sostenible*”. Es evidente que no todo el contenido del libro responde a normas aprobadas, pero algo han influido en las mismas y no deja de ser una aportación autonómica a la *sostenibilidad*, por lo que haremos un breve resumen de cada capítulo, con el fin de ver distintos enfoques del concepto que nos ocupa y con qué materias se relaciona.

En el primero, M. Calvo y J. M. Castro plantean la *sostenibilidad* con argumentos termodinámicos (la energía ni se crea ni se destruye), ecológicos (los sistemas ecológicos son los mejores modelos de *sostenibilidad*) y económicos (desarrollos según características de cada comunidad), terminándose el texto con la idea de un enfoque integrador.

El segundo apartado (V. Ruiz Hernández) trata de un sistema energético *sostenible* para Andalucía, denunciando que en la situación actual “tienen origen las fuentes de *insostenibilidad* de mayor repercusión, tanto por la agotabilidad y desigual distribu-

ción geográfica de los recursos y del consumo como por la tremenda importancia de sus interacciones medioambientales negativas”. El autor propone la *sostenibilidad* energética para Andalucía con gestión de la demanda, cogeneración, energías renovables (radiación solar, viento, biomasa), tecnologías energéticas alternativas y sistemas híbridos, en un sentido amplio (renovables con renovables, renovables con convencionales). Entra en medidas concretas, como la producción de la propia energía, y trata el Plan Energético de Andalucía (PLEAN), 2000-2006, presentado por el gobierno.

En el tercer capítulo (denominado “El agua en Andalucía: un recurso disputado y amenazado”) L. del Moral se refiere a que el modelo de gestión practicado hasta el presente ha provocado “rupturas en la salud de los cauces, riberas, acuíferos, lagunas, humedales, deltas y plataformas litorales” y analiza los impactos negativos: contaminación en la mayoría de los ríos por una excesiva permisividad legal y escasos incentivos a la depuración, la elevada extracción de agua y de acuíferos (donde hay que atenerse a parámetros de *sostenibilidad*), la contaminación difusa procedente de la actividad agropecuaria, eutrofización de aguas continentales, consecuencias de la regulación sobre el funcionamiento y cambios de régimen, y la desigual situación de las riberas andaluzas. Alude al alto porcentaje de consumo agrario y, algunos, para usos de baja productividad y subvencionados, que la Junta de Andalucía ya ha tenido en cuenta en el *Avance del Plan de Regadíos de Andalucía* (P.R.A.) de 1996.

El capítulo cuatro (J. Díaz) atañe a “Territorios y *sostenibilidad*”, “que están íntima y mutuamente involucrados, en tanto en cuanto cada proceso o intervención susceptible de ser analizada por su repercusión sobre los niveles de *sostenibilidad* debe ser contextualizada en un marco territorial”, siendo determinante la cuestión de las escalas territoriales. Como por ejemplo, la consideración del medio ambiente urbano “como un fragmento territorial aislado” donde pueden mejorarse el abastecimiento de agua o, energía, exclusión de residuos, etc. También “la introducción del concepto de corredores verdes o corredores ecológicos, intenta superar esa concepción restringida de los espacios naturales, si bien sus efectos, en la mayor parte de los casos, resultan muy limitados”.

El quinto capítulo (M. González de Molina) se refiere a la *sostenibilidad* de la agricultura andaluza, con un análisis de la evolución reciente (capacidad de embalses, demanda, consumo de fertilizantes y fitosanitarios, semillas, viveros, maquinarias...) y el agotamiento del modelo agrario. Éste conlleva una desaceleración de la productividad y de la renta, sobreexplotación de los acuíferos, pérdida de suelos, contaminación por exceso de nitratos, emisiones de las maquinarias, etc. Se destaca una clara disminución de la energía humana o animal en el proceso de trabajo, así como del conocimiento en el campesino autóctono y de las formas de producción. También se analiza el asunto de las subvenciones y la situación de los pequeños y medianos agricultores convertidos “en una especie de asalariados peculiares (con tierra) del complejo agroindustrial con salarios y beneficios por debajo de los percibidos en el sector industrial o en los servicios”. Se sugieren nuevos enfoques *sostenibles*, socio-económicos y ambientales, de la producción agraria.

En el capítulo seis (“Crecimiento, modernización y *sostenibilidad* en Andalucía: algunos apuntes para el análisis”) A. Cano Orellana trata la realidad económica de esta Comunidad Autónoma bajo la doble perspectiva de las cuestiones distributivas y ambientales, ligadas a un modelo de crecimiento muy orientado a los mercados

exteriores y extraordinariamente exigente en recursos. Con un problema además de *sustentabilidad* en la urbanización, que “tiene lugar de manera más acelerada e intensa que en otros territorios acentuando los desequilibrios territoriales”

El capítulo séptimo (de M<sup>a</sup> V. Román y R. Cañabate) afronta la “Responsabilidad Social Corporativa y *Sostenibilidad*”, apelando a empresas que creen “valor económico, medioambiental y social a corto y largo plazo, contribuyendo de esta forma al aumento del bienestar de las generaciones presentes y futuras”. Los gobiernos (en este caso el autonómico) pueden adoptar diversas iniciativas para la promoción de la RSC, detalladas en el texto, como “una actuación transparente, y una verdadera rendición de cuentas de su actuación, en materia no sólo económica, sino también medioambiental y social”, destacándose la importancia de la concienciación en empresas, trabajadores, consumidores, etc.

El octavo trabajo (J. Marcos y M. Calvo Salazar) se refiere a “Instrumentos para la *sostenibilidad* urbana en Andalucía”, comenzando por reivindicarla más allá de los espacios verdes, pues “aunque las ciudades pueden considerarse como sistemas artificiales, están sujetos a las mismas reglas del juego biofísico presentes en la biosfera” y atribuye a los entornos urbanos e industriales (sobre todo en las periferias ciudadanas) responsabilidades en las degradaciones medioambientales. Todo ello hace imprescindible la *sostenibilidad* urbana a fin de mejorar “los flujos y ciclos naturales del agua, de los materiales, eliminación de residuos, y de la energía”.

La novena aportación (F. García Fernández) trata “La arquitectura sostenible en Andalucía”, territorio proclive a tales planteamientos por historia, clima y variedad de culturas, algunas “más próximas a la *sostenibilidad* que las viviendas convencionales que construimos hoy”. Parte de la crisis de la energía desde 1973 y analiza distintas respuestas arquitectónicas en las casas dirigidas al ahorro de un recurso caro y cada vez más escaso. Cita como ejemplo su propia vivienda de Alfácar y otras granadinas, en una de las cuales aparece la leyenda de que, construida a 2.250 m. de altitud en Sierra Nevada, “mantiene su temperatura entre 16 y 18° C, aunque, en el exterior, se alcancen 20° C bajo cero”

El último capítulo (C. Corral, J. L. Cañabate y M. Calvo Salazar) atañe a “Movilidad *sostenible* y ciudad habitable”, no insistiendo tanto en el planteamiento usual entre el coche privado (enormes consumos energéticos y costes ambientales: contaminación, polución y ruido) y los transportes colectivos públicos (aunque se desea el aumento de éstos) para apostar por los viajes a pie (la mitad de los desplazamientos diarios) y en bicicleta (el transporte energéticamente más eficiente). Se critican las infraestructuras, “diseñadas para que circulen cada vez mayores flujos de automóviles a más altas velocidades” y los modelos de desarrollo urbano recientes con la “descentralización de viviendas y actividades desde el centro hacia la periferia”, lejos del tipo mediterráneo “con un centro urbano donde se localiza la mayor parte de las actividades de la vida diaria, el comercio especializado, los servicios administrativos, el ocio, el encuentro”. Se piden estrategias para la creación de una ciudad amable para los peatones, principalmente en “el espacio central”.

Como síntesis de los diez resúmenes puede decirse que hay un concepto de *sostenibilidad* con matices, una actitud generalmente crítica con la situación del momento y una temática variada, susceptible de agrupar así:

- Cuestiones conceptuales
- Energía, agua, agricultura
- Economía, RSC
- Territorio y ciudades

Faltan, con todo, otros capítulos que abordan elementos importantes, como planes medioambientales, espacios protegidos (PDS de Parques Naturales), planes forestales, dehesas, caza, etc.

### 3.3. ANDALUCÍA SOSTENIBLE

El 18 de junio del 2009 se presentan los principios del plan “Andalucía *sostenible*” anunciados por el Gobierno andaluz y se prevé su reflejo en las medidas del VII Acuerdo de Concertación, regido por planteamientos de igualdad de oportunidades y *sostenibilidad*, entendida ésta en los aspectos económico, social, medioambiental e incluso financiero y “de conformidad con lo apuntado en la Estrategia de la Competitividad de Andalucía”. Esto es, se añade algo importante a las tres bases de Río, la *sostenibilidad* financiera, que en estos tiempos de grave crisis no se percibe así precisamente por el común de la población.

Y, en el plano más propio de nuestra Comunidad es necesario recordar la pérdida de la ocasión para conseguir una gran caja andaluza cuando en un momento determinado podían haberse fusionado Cajasol, la General de Granada (a la que se permitió en primer lugar alianzas extracomunitarias), Unicaja y Cajasur. Los dirigentes de esta última prefirieron (en una actuación contra Andalucía, que no ha sido suficientemente denunciada ni probablemente impedida) dejar que actuara el Banco de España (que cedió después la Caja andaluza a un banco vasco) antes de terminar el proceso de fusión con la entidad malagueña. Se trata de algo grave en lo que las administraciones autonómica y central actuaron contra los intereses andaluces.

Volviendo al documento de concertación, presenta seis epígrafes con empleo y capital humano, apoyo a la viabilidad del tejido productivo, igualdad en el empleo, relaciones laborales y la estrategia Andaluza de Seguridad y salud Laboral; desarrollo empresarial y emprendedores; sociedad del conocimiento y de la información; oferta productiva en los diversos sectores, como complejo agroalimentario y pesquero, industria, turismo, comercio e industrias culturales; cohesión territorial y social; y diálogo social permanente.

Tras una cierta demora por la crisis, se volvió a impulsar a principios del 2010, constituyéndose cuatro grupos: “Economía y empleo *sostenibles*”, “Innovación y Formación Profesional”, “*Sostenibilidad* mediambiental, políticas energéticas y normalización del sector de la vivienda” y “Ciudadanía, gobernanza e igualdad”. Pero, si comparamos con las acotaciones realizadas en el apartado 3.2., notaremos ausencias de ciertas materias.

Y el 21 de marzo del 2010 el Presidente andaluz presentó el documento “Andalucía *sostenible*”, con 146 medidas para un nuevo modelo de crecimiento, vinculadas a la ley de Economía Sostenible, aprobada por el Congreso de los Diputados en febrero del 2011. Destacan la formación, la I+D+i, el uso eficiente de los recursos, la competitividad empresarial, el empleo estable y la cohesión social. Especial atención se concede al transporte *sostenible* y a los planes de movilidad urbana. Y se marcan me-

didadas concretas, como transporte intermodal de mercancías, desarrollo de sistemas de telecomunicaciones, red de áreas logísticas inteligentes, *sostenibles* e intermodales. creación del Centro de investigación, desarrollo e innovación en la obra pública en Andalucía, fomento de servicios de transporte por bicicleta en áreas urbanas y metropolitanas, recuperación de la red convencional ferroviaria y mejora de sus condiciones técnicas para el tráfico de mercancías y la conexión de sus puertos.

Son medidas concretas, ambiciosas (aunque los costes no están cuantificados ni priorizados) y bien planteadas en su mayoría (otra cosa es la ejecución, resultados y seguimiento), pero nos parece que en esas 146 medidas hay un cierto uso abusivo del concepto de la *sostenibilidad*, que, en realidad, neutraliza su efecto diferencial. Citamos algunos, que son, por supuesto, interesantes a otros efectos: “Programa de impulso de la industria del cine en Andalucía”, “Derecho a internet gratuito para todos los ciudadanos andaluces”, “Instalación de sistemas de información ‘on-line’ en las paradas de autobuses” o “Cirugía robótica”.

#### 4. Planes de medio ambiente

Andalucía ha sido pionera en los estudios y actuaciones medioambientales, impulsados institucionalmente (además de la Universidad) por la Agencia de Medio ambiente, primero, y la Consejería del mismo nombre, después. En relación a lo que estamos tratando, sólo dos años más tarde de la Conferencia de Río se publica la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y aparece el término “desarrollo *sostenible*” en la exposición de motivos, que dice así: “La protección del medio ambiente constituye una necesidad social y un derecho colectivo de los ciudadanos. Las sociedades desarrolladas precisan instrumentos legales y operativos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida y al mejor uso y aprovechamiento de los recursos naturales... Además, la efectiva protección del medio... precisa con frecuencia de un alto grado de intervención... y tiene un doble fin: mantenimiento de un medio ambiente saludable y la configuración de un desarrollo *sostenible*...”

Como se ve, aunque solo hay dos menciones nominales, el texto está teñido de *sostenibilidad* y, desde luego, también en el artículo 1, relativo al objeto de la ley, consistente en “Prevenir, minimizar, corregir o, en su caso, impedir los efectos que determinadas actuaciones públicas o privadas puedan tener sobre el medio ambiente y la calidad de vida, a través de las medidas que se establecen en la misma. Definir el marco normativo y de actuación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de protección atmosférica, residuos en general y calidad de las aguas, para conseguir mediante la aplicación de técnicas o instrumentos administrativos de prevención, corrección y control, una mejora de la calidad ambiental, en el ámbito de sus competencias.” En el sumario, así mismo, aparecen términos, como prevención ambiental, evaluación de impactos, calidad ambiental (aire, residuos, etc.).

El Plan Andaluz del Medio Ambiente, 1.995-2.000, apuesta, según Rodríguez Martínez, 1997, por el desarrollo integrado y por “una mayor eficiencia económica y técnica en el aparato productivo”, con una inversión prevista de más de 400 mil millones de pesetas (planes forestales, urbanos, litoral, aguas...). Destacan la creación de una red de espacios naturales protegidos, la ordenación de los recursos forestales

y el sistema de medidas en relación con los déficits ambientales (residuos, calidad de aguas y depuración de vertidos, contaminación del aire). No obstante, según el mismo autor, la aprobación final del plan en 1997 con horizonte en 2004 “introduce importantes correcciones que limitan mucho su planteamiento inicial”.

Y el autor citado resume el texto en tres bloques: revisión del contexto histórico, un atinado diagnóstico de la realidad medioambiental andaluza, por temas y zonas, y las estrategias, alcance y programas específicos, así como el marco económico-financiero que asegure la viabilidad del Plan. A continuación presenta en cuadros “un resumen de la estructura del Plan, así como las actuaciones más importantes territorializadas por provincias”. Y se refiere a varios elementos dirigidos a la *sostenibilidad*: conservación y recuperación de hábitats, de flora, fauna y recursos genéticos, ordenación, protección y difusión de ecosistemas de alto valor, restauración de ecosistemas degradados, lucha contra la desertificación, defensa frente a los incendios forestales, las plagas, enfermedades y agentes contaminantes, gestión de los espacios naturales protegidos. Además, la utilización de los recursos naturales renovables, uso público, recreativo y cultural del medio natural, Conservación de vías pecuarias y diversificación del paisaje rural.

Así mismo, recuperación de la calidad ambiental del litoral, corrección, ordenación y protección del medio natural costero y del medio terrestre litoral, calidad de aguas marinas y control de vertidos, fomento de las actividades compatibles con el medio ambiente y uso de las energías renovables. Además, regularización del sector energético, desarrollo integral del medio natural, empresa y medio ambiente, fomento de prácticas empresariales compatibles con la conservación del medio, regulación ambiental del sector empresarial.

Después detalla las actuaciones destacadas en las ocho provincias y concluye con una referencia a “dos aspectos de suma importancia: el impulso a la investigación ambiental... y el progreso de la educación ambiental, a lo que se dedica un esfuerzo ya notable pero insuficiente si tenemos en cuenta los bajos niveles de partida y lo importante que es contar con buenos interlocutores sociales para impulsar el conocimiento y la gestión”. Y traslada una serie de datos sobre esta cuestión.

Es decir, como apuntábamos en el epígrafe 3.3, son textos muy ambiciosos, sin cuantificación de costes ni establecimientos de prioridades, lo que disminuye su valor, que, en nuestra opinión, son bastante aceptables y homologables (incluso superiores en algunos aspectos) a posicionamientos de otras administraciones. Una idea de esa amplitud la define la existencia de un articulado con nueve capítulos, más anexos, y 37 epígrafes.

Tras el refrendo del Consejo Andaluz de Medio Ambiente el 5 de junio de 2003 a la estrategia andaluza de *sostenibilidad*, es en el Plan de 2004-2010, publicado en 2005, donde se encuentra la información más completa sobre *sostenibilidad* y donde se expone como objetivo “avanzar en un modelo de desarrollo *sostenible*, que supere los déficits medioambientales existentes, a la vez que ponga en valor las fortalezas del medio ambiente en Andalucía”. El Plan es muy completo con hasta 11 variables (población, ciudades, recursos naturales, vías pecuarias, medio ambiente y economía, etc.) y contiene programas y medidas concretas.

En junio del 2011 el gobierno andaluz aprobó el inicio de elaboración de un Plan con horizonte en 2017, para plantear una nueva estrategia ambiental autonómica, con

el desarrollo económico *sostenible*, la lucha contra el cambio climático y la protección del paisaje como principales prioridades. Según informaciones de Canal Sur, “el nuevo plan, que sustituirá al vigente desde 2004, incluirá, entre otros contenidos, el diagnóstico de la situación actual; la detección de las nuevas necesidades; la evaluación de los resultados del anterior plan; la previsión financiera, y los bloques de medidas para las seis áreas de actuación previstas. Estas áreas se corresponden con los ámbitos de gestión integral del medio natural; gestión integral de los recursos hídricos; sostenibilidad urbana; integración ambiental del tejido industrial; mejora de los servicios administrativos, e información ambiental. Su desarrollo implicará la intervención de todas las consejerías del Gobierno andaluz”.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, aborda la *Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, donde aparece una amplia exposición de motivos: “El desarrollo *sostenible* es hoy el nuevo referente o paradigma que debe centrar los esfuerzos de la sociedad del siglo XXI. Debe concebirse como un proceso de cambio y transición capaz de generar las transformaciones estructurales necesarias para adaptar nuestro sistema económico y social a los límites que impone la naturaleza y la calidad de vida de las personas. Concretar la búsqueda de la *sostenibilidad* en acciones de los gobiernos y en decisiones individuales de los ciudadanos en el día a día requiere aceptar una premisa ética, es necesario cambiar las relaciones humanas a escala planetaria, al mismo tiempo que definimos nuevas formas de producción, consumo y distribución para garantizar la perdurabilidad de nuestro planeta”.

Se insiste en la participación de ciudadanos, agentes económicos y poderes públicos y se maneja un concepto amplio de *sostenibilidad* con la integración de “aspectos humanos, ambientales, tecnológicos, económicos, sociales, políticos o culturales que deben ponderarse a la hora de proporcionar a la sociedad un marco normativo que se adecue a las nuevas formas de gestión y planificación, tanto pública como privada”. Esto es, un considerable aumento de los tres pilares básicos de Río, pero, por otro lado, se corre el riesgo, como dijimos, de desvalorizar el concepto de *sostenibilidad*.

Se inserta en a ley la prevención como el mecanismo más adecuado de actuación, conociéndose los posibles efectos sobre el medio ambiente de determinados planes, programas, proyectos de obras y actividades. Su fundamento está en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y responden a los objetivos marcados en su Título VII relativo al medio ambiente. Y establece medidas concretas, entre las que destacan la educación ambiental para la *sostenibilidad*, exigencias de informes por parte de promotores, valoración por la Consejería correspondiente, y Memoria ambiental.

Abundando es esa dinámica, se crea el distintivo de calidad ambiental de la Administración de la Junta de Andalucía, que se regula por el Decreto 22/2010, de 2 de febrero para lograr de las empresas andaluzas “el concepto de desarrollo *sostenible* en las tres dimensiones: ambiental, social y económica y la reducción de los impactos ambientales con los siguientes objetivos concretos: a) Fomentar la inversión de las empresas en la promoción, el diseño, la producción, comercialización, el uso y el consumo eficiente de aquellos productos y servicios que favorezcan la reducción de vertidos y emisiones. b) Incentivar la minimización en la generación de residuos. c) Potenciar la reutilización o reciclaje de los mismos. d) Promover la recuperación de los posibles subproductos, materias y sustancias contenidos en los residuos o que sean producidos con ellos y que comporten un ahorro de recursos, especialmente de agua

y energía. e) Proporcionar a las personas consumidoras o usuarias una información fiable de las empresas sobre su aportación a la consecución de objetivos de desarrollo *sostenible*, así como sobre la calidad de los productos y servicios que ponen en el mercado en relación con su interacción en el medio ambiente”. En el artículo 4 se relatan los requisitos para la obtención del distintivo y en el 15, se plantea el seguimiento a las empresas, mediante una Memoria ambiental.

## 5. Espacios protegidos, montes y dehesas

No es extraño que sea en los espacios protegidos donde se adopte tempranamente los principios de *sostenibilidad*, de manera que en agosto de 1994 se instituye la Consejería de Medio Ambiente, cuyo antecedente es la Agencia del mismo nombre. Y en el Decreto de marzo de 1995, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente, se habla ya de desarrollo *sostenible*, según la Conferencia de las Naciones Unidas de 1992.

Recordemos brevemente la importancia de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), fruto de dos hechos principales: la riqueza natural de esta Comunidad y la actuación autonómica. Pues cuando se hacen los traspasos de competencias desde Madrid en 1984 sólo estaban protegidos Doñana, el Torcal de Antequera y el Picacho de la Sierra de Cabra. Un total de poco más de 40.000 ha, constituyendo el principal impulso la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba en el Parlamento andaluz el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

La RENPA está formada ahora por 156 Espacios con un total de casi 1,8 millones de hectáreas, lo que supone más del 20 % de la superficie de Andalucía. Destacan por su extensión los Parques Naturales (24) y los dos nacionales de Andalucía (Doñana y Sierra Nevada), aunque cuentan otras figuras: parques periurbanos, reservas parajes y monumentos naturales, paisajes protegidos, etc.

### 5.1. LOS PLANES DE DESARROLLO SOSTENIBLE (PDS) DE LOS PARQUES NATURALES

En la Ley de junio de 1995 (sobre modificación de la citada de 1989) no se plantea todavía la *sostenibilidad*. Pero en marzo de 1995 se firmó un convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y el Instituto de Desarrollo Regional de Sevilla para, entre otras cosas, “la realización de todo tipo de estudios para el mejor conocimiento de la realidad andaluza desde una perspectiva integradora de los aspectos sociales, económicos y medioambientales que suponga un avance en la concepción de las pautas de desarrollo por las que deben guiarse las distintas actividades de la planificación en la Comunidad Autónoma”. Es decir, que, aunque no aparece la denominación de *sostenibilidad*, sí se alude a las tres bases de Río como compromiso.

Y es en julio de 1998 cuando ya se explicita el concepto a través de un acuerdo específico entre ambas instituciones para elaborar un modelo de desarrollo sostenible en el Parque Natural de Los Alcornocales y su área de influencia, apareciendo en la motivación las razones. Exactamente, la Consejería “asume la necesidad de fomentar

la creación de un *corpus* de doctrina comprometido con la defensa del medio ambiente andaluz y su compatibilidad con el crecimiento económico y su vinculación con los ciudadanos y las necesidades de éstos. En particular, es imprescindible proceder a la concreción de las novedosas teorías sobre la conceptualización del Desarrollo *Sostenible* emanadas de distintos eventos internacionales en un ámbito puramente andaluz y, particularmente, en relación con la extensa red de Espacios Naturales Protegidos con que cuenta la Comunidad Autónoma”.

El “Plan de desarrollo sostenible del Parque Natural de Los Alcornocales, 2000-2006”, data de julio de 1999 y fue dirigido por el catedrático de Economía D. Francisco Alburquerque. Además de cuestiones introductorias (concepto de desarrollo *sostenible*, marco legal, etc.), se señala el territorio, que excede al Parque Natural (PN) para ocupar buena parte de la provincia hasta el Campo de Gibraltar, Prado del Rey, Arcos y Jerez, con un extensión de 4.747 Km<sup>2</sup> de superficie municipal, aunque la media de afectación de los 17 términos es del 35.5 %, ya que el PN se extiende por 1.686 Km<sup>2</sup>.

El estudio de este PDS es bastante completo, aunque con cartografía mejorable, y comprende el sistema de poblamiento (con dos ciudades importantes, Jerez y Algeciras, y unos escasos 1.500 h. en el parque), recursos humanos (crecimiento y estructura demográfica), indicadores de economía local, aprovechamiento de recursos del PN (corcho, ganadería, caza...), agricultura (incluyendo aquí el bosque maderable), turismo (equipamientos, uso público del PN y ofertas de alojamiento, restauración...) el patrimonio histórico local, infraestructuras básicas (hidráulicas, viaria, energéticas, comunicaciones...), vías pecuarias, carta de riesgos y percepción social del PN. Acaba con un diagnóstico institucional, con entrevistas a expertos (entidades promotoras, agentes locales...) y un programa de fomento del PDS con análisis DAFO (fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas) más un diseño de programas de fomento y detalladas líneas de actuación.

En julio del 2001 otro acuerdo específico entre ambas instituciones, con iguales características al anterior, contempla la elaboración de los modelos de desarrollo *sostenible* en ocho Parques Naturales de Andalucía y sus áreas de influencia. Son Cabo de Gata-Níjar en Almería, De la Breña y Marisma de Barbate en Cádiz, Sierras Subbéticas en Córdoba, Sierra Nevada en Granada-Almería, Sierra de Aracena y Picos de Aroche en Huelva, Sierra de Cazorla, Segura y Las Villas en Jaén, Sierra de las Nieves en Málaga y Sierra Norte de Sevilla.

En diciembre del 2002 se abordan doce PDS más: Sierra María-Los Vélez en Almería; Bahía de Cádiz; Sierras de Cardeña-Montoro y de Hornachuelos en Córdoba; tres en Granada (Sierras de Baza, Castril y Huétor); Despeñaperros y Sierra de Andujar en Jaén; Montes de Málaga, un parque entre Granada-Málaga (Sierras de Tejada, Almijara y Alhama) y Sierra de Grazalema entre Cádiz y Málaga. En noviembre del 2004 se firma otro acuerdo para realizar el PDS del PN del Estrecho y así se completan los Planes de Desarrollo Sostenible de los Parques Naturales andaluces (no entraban Doñana y S<sup>a</sup> Nevada), ya que el de Sierra Mágina se hizo en Jaén.

Pero en este convenio del 2004 hay un añadido importante, cual es el comienzo de los seguimientos de los Planes de Desarrollo *Sostenible* (PDS). Y actualmente (desde febrero de 2010) está vigente un convenio de apoyo técnico en el seguimiento anual de indicadores de resultados de los PDS de las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Naturales de Andalucía y elaboración de estrategias de desarrollo *sosteni-*

ble. Y (abril 2011) elaboración de un borrador de PDS y sistema de indicadores en el área de influencia socioeconómica de dos Parques Naturales de Andalucía.

Con todo ello puede decirse que los Planes de Desarrollo Sostenibles de los Parques Naturales andaluces son bastante completos y que recientemente se han articulado metodologías de seguimientos, constituyendo algo imprescindible, en nuestra opinión, cual es el análisis de resultados.

## 5.2. DOÑANA

Sobre este espacio natural emblemático de Andalucía se ha escrito mucho. Aquí nos referiremos a los planteamientos de *sostenibilidad* al primer plan de 1993, al segundo, de 2005, al último del 2010, y a la ley de octubre de 1999. Doñana fue el primer Espacio Natural con un Plan de Desarrollo *Sostenible* (PDS), destinado al periodo 1993-2002, para el Parque y su entorno. Se situaba en las actuaciones mundiales para preservar ámbitos naturales únicos y estaba avalado por la C. Europea con fondos comunitarios. El segundo Plan de Desarrollo *Sostenible* en Doñana quiere adaptarse a los cambios socioeconómicos y naturales, a las orientaciones internacionales, europeas, estatales y andaluzas, así como y a los resultados del primer plan. Y presenta dos orientaciones principales: participación y coordinación interadministrativa.

En el Nuevo Plan (aprobado el 22 de junio del 2010 en Consejo de Gobierno y acordado por el Parlamento), que supone el II Plan de Desarrollo *Sostenible* de Doñana, intervienen siete consejerías andaluzas (Economía, Innovación y Ciencia; Obras Públicas; Empleo; Agricultura y Pesca; Turismo, Comercio y Deporte, Cultura, y Medio Ambiente) y plantea la estrategia de desarrollo socioeconómico *sostenible* de los 14 municipios de las provincias de Huelva, Cádiz y Sevilla, que integran el área de influencia de los parques nacional andaluz y natural de Doñana.

Se procura el futuro *sostenible* de la comarca a través de la reestructuración del sistema hídrico, la ordenación de la actividad agrícola, el impulso a la movilidad y el equilibrio del uso de playas y pinares. También hay medidas para reforzar los valores positivos y naturales de la imagen de Doñana, con especial atención a los productos agroganaderos ecológicos y turísticos.

En medio de ambos PDS está la Ley 8/1999, de 27 de octubre, sobre el espacio natural de Doñana, cuyos límites territoriales se describen en el anexo (con una mapa bastante malo, por cierto), “que comprende los territorios a los que actualmente se extiende el Parque Nacional andaluz de Doñana, incluidas sus Zonas de Reservas, así como sus Zonas de Protección, y el Parque Natural de Doñana”. Sobre procedimientos de elaboración (artículo 18) “en el del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, Plan Rector de Uso y Gestión y Plan de Desarrollo *Sostenible* será preceptivo un previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el que se disponga la formulación del correspondiente plan, el informe del Consejo de Participación y un período de información pública, sin perjuicio de cuantos otros requisitos les sean legalmente exigibles”.

Respecto de la ordenación de la flora y fauna, son objetivos específicos de esta Ley (Artículo 29):

- a. Recuperar las especies de flora y fauna amenazadas y sus hábitats.
- b. Preservar la diversidad genética, garantizando la conservación de la flora y la fauna silvestre.

- c. Conservar los hábitats naturales y ecosistemas.
- d. Favorecer el desarrollo y equilibrio de los sistemas naturales.
- e. Fomentar la gestión de los ecosistemas forestales, procurando la conservación de los mismos de acuerdo con criterios de sostenibilidad.

El capítulo IV se dedica al PDS y en el artículo 33 se establece que “El Plan de Desarrollo *Sostenible* del Espacio Natural de Doñana es el instrumento para la promoción del desarrollo de ese ámbito y su Área de Influencia Socioeconómica en el marco de la conservación y protección de los recursos naturales. El desarrollo socioeconómico debe promoverse de forma que queden garantizadas las necesidades socioeconómicas y ambientales de las generaciones presentes y futuras”.

Como se ve, una intensa y extensa planificación del espacio natural y nacional andaluz, con bastantes medidas concretas y atención al ámbito circundante, cuya consecución y seguimiento no entra ahora en los límites de esta Ponencia.

### 5.3. LOS PLANES FORESTALES

El medio forestal andaluz es de gran diversidad y riqueza, por lo que no son suficientes los PDS de los PN, sino que era necesario abordar planes forestales más allá de los espacios protegidos, aunque éstos incluyan parte del total forestal. Estamos, pues, en el análisis de planteamientos de *sostenibilidad* con visión también cronológica y conviene recordar que la superficie forestal es prácticamente la mitad de nuestro territorio, del que el arbolado supone el 62 % , el matorral el 31 y el pastizal el 5 % de esa extensión forestal.

Retomando el hilo conductor, el primer plan (de 1989 y elaborado por la Consejería de Agricultura y pesca), no plantea aun la *sostenibilidad*, aunque se concibió como un instrumento para la ordenación de los recursos naturales renovables, a fin de compatibilizar protección y restauración del medio con el desarrollo socioeconómico. La Ley Forestal de Andalucía, de 15 de junio de 1992 tampoco trata la *sostenibilidad*, pero si menciona ya el crecimiento *sostenido* y solidario.

Pero en la primera actualización, 1997-2001, tras la creación de la Consejería de Medio Ambiente, hay referencias a la conservación y protección de suelos, agua y hábitats naturales, más el uso racional de los recursos renovables para incrementar sus producciones y mejorar la economía rural. En el Decreto 208/1997 de 9 de septiembre se dedica el artículo 76 a la Gestión integral y *sostenible* con principios y medidas concretas.

Así en el punto 1. se plantea la planificación forestal, la ordenación de usos y aprovechamientos, la lucha contra los incendios, las enfermedades y las plagas forestales y la repoblación; basándose todo en los criterios de integralidad y *sostenibilidad*.” El 2. “exige la contemplación del monte como ecosistema cuyos elementos principales son la vegetación, la fauna, el suelo y el agua y los procesos ecológicos que contribuyen a su conservación y mejora.” El 3. atañe a la *sostenibilidad*, con la garantía de preservación de los recursos y ecosistemas forestales para generaciones venideras. Y el 4. marca exigencias: “En la tramitación de los planes, programas, proyectos o actuaciones previstos en este Reglamento o que afecten a terrenos y recursos forestales deberá justificarse expresamente el respeto a los principios definidos en este artículo”. También los tratamientos selvícolas (art. 78) se llevarán a cabo .”con arreglo a lo

previsto en el artículo 46.1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, en función de la *sostenibilidad* del ecosistema forestal en su conjunto”.

La segunda adecuación, 2003-2007 (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2003), alude a la importancia de los bosques como protectores del medio ambiente, contribuyendo a la estabilidad climática, a la protección de las aguas y el suelo, y a la mejora de la calidad del aire. Asimismo, garantizan la diversidad biológica, mejoran los paisajes y tienen un papel socioeconómico, como fuente de materias primas forestales, generando empleo y desarrollo rural.

Se diferencian los valores y beneficios que presenta el monte mediterráneo de otras formaciones forestales europeas (orientados básicamente a la producción de madera), exigiendo aquéllos una gestión compleja y adaptada a sus circunstancias, siendo la diversidad biológica un elemento esencial para una gestión forestal *sostenible*. La tercera adecuación, acuerdo de Gobierno del 2007, abarca 2008-2015 con la ratificación del uso *sostenible* de los recursos forestales.

#### 5.4. SOSTENIBILIDAD EN LAS DEHESAS

La dehesa constituye un híbrido de naturaleza y acción antrópica, de forma deliberada y mantenida (pues la mayor parte de los espacios son el resultado de esas dos variables a lo largo del tiempo, pero no siempre buscado así por el hombre). Consisten en un conveniente aclarado de montes originarios de encinas y alcornoques, no roturados para el laboreo, por su pobreza edáfica, constituyendo un ecosistema seminatural. Poseen por ello un alto valor ecológico, económico (principalmente por la montanera de cerdos, pero también con otros recursos: ovino, caza menor, leña, corcho...) y social (fijación de población rural). Y, en consecuencia, merece la pena conocer los planteamientos de *sostenibilidad* de estos espacios, tan importantes en Andalucía (más de un millón de Ha), sobre todo en la Sierra Morena onubense.

Y precisamente en la Exposición de Motivos de la Ley 7/2010, de 14 de julio, se define como “un paisaje humanizado que constituye un ejemplo de óptima convivencia de los hombres con el medio ambiente, modelo de una gestión *sostenible* en la que se utilizan los recursos que ofrece la naturaleza sin descuidar su conservación”. Y se recuerda que en el Pacto Andaluz por la Dehesa se le considera “paradigma de desarrollo *sostenible*” y se defiende su conservación, frente a la degradación de algunas zonas, con el compromiso de medidas concretas basadas en los principios tradicionales en la gestión de estos espacios: “integralidad, racionalidad, *sostenibilidad* y multifuncionalidad”.

Esta ley se basa en el Estatuto de Autonomía del 2007 (artículo 28 y el Título VII dedicado a regular el medio ambiente), lo que refuerza, como dijimos, la utilidad de los principios generales, que vienen en este caso a introducir y potenciar elementos de *sostenibilidad* en relación a normas anteriores. Y se liga su pervivencia a la viabilidad económica, “a la que la Administración Pública debe contribuir”, potenciando su importancia ambiental, cultural y social”.

En el artículo 4 se relatan los fines de la ley, de entre los que citamos (para no repetir asuntos ya mencionados) la simplificación de los procedimientos administrativos, el fomento del desarrollo económico y la mejora de la calidad de vida de la población rural ligada a la dehesa, la preservación del patrimonio genético, tanto animal como

vegetal, la promoción de producciones ecológica, el fomento de la investigación y transferencia de tecnología para la conservación y *sostenibilidad*, la difusión de las posibilidades de la dehesa y la puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial. Se prevén tres normas importantes: un Plan Director de las Dehesas de Andalucía (PDDA) como instrumento de planificación general, Planes Integrados con carácter voluntario para los propietarios y una Comisión Andaluza para la Dehesa (creada por Decreto 57/2011 de 15 de marzo).

El Plan Director incluye diagnóstico de la situación actual, desde los puntos de vista de la *sostenibilidad* y de sus aprovechamientos, análisis de nuevos usos y estrategias de actuación, En éstas se detallan algunas: código de buenas prácticas de gestión, mejora de la rentabilidad, formación para técnicos (como Prácticas de gestión del suelo o efectos del cambio climático, entre otros), coordinación interadministrativa, simplificación de procedimientos, investigación e innovación (por ejemplo, sobre el decaimiento del arbolado, “la seca”, o la prevención de incendios), mantenimiento del conocimiento y patrimonio cultural, favorecimiento de la biodiversidad, etc.

### 5.5. OTROS

Por Acuerdo de 18 de enero del 2011 del Consejo de Gobierno andaluz se aprueban los planes de *recuperación y conservación de determinadas especies silvestres* y hábitats protegidos. Han sido elaborados por la Consejería de Medio Ambiente y persiguen alcanzar los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, concretamente referidos al lince ibérico, el águila imperial, distintas aves esteparias (quebrantahuesos, alimoche, buitre negro, milano real...) y al pinsapo.

Por último, el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, establece el régimen general de *planificación de los usos y actividades* en los parques naturales y se aprueban *medidas de agilización de procedimientos administrativos*. En la Exposición de Motivos se proclama la vigencia de los postulados que protegen los espacios naturales para contribuir a la calidad de vida y al progreso económico. También se recuerda que en estos años se ha mejorado nuestra percepción “sobre la necesidad de conservar los valores naturales para poder mantener un progreso económico y social armónico y *sostenible* en el tiempo”.

Y, aunque es una norma dirigida a la *sostenibilidad*, este término solo aparece en el artículo 23, cuando se habla de instalaciones para actuaciones declaradas de interés público, que deberán realizarse preferentemente mediante la reforma o rehabilitación de edificios previamente existentes.

## 6. Actividades cinegéticas sostenibles

Hemos incluido la normativa sobre la caza, porque no es ajena, como veremos, a ese conjunto que estamos comentando sobre la *sostenibilidad* en aspectos naturales, ya que se refiere a la fauna y también se relaciona con el ámbito forestal. Y, por otro lado, las altas y bajas de animales constituyen un claro balance de *sostenibilidad*, necesaria para su mantenimiento, habidas cuentas de las repercusiones económicas de esta ac-

tividad, además de ecológicas y sociales. Dejamos aparte ahora otras consideraciones acerca del comportamiento hacia los animales.

El Decreto 230/2001, de 16 de octubre, aprueba el Reglamento de Ordenación de la caza y ya en el artículo 1 del capítulo I se afirma que su finalidad es aprovechar ordenadamente los recursos cinegéticos de forma compatible con el equilibrio natural. Y en el artículo 2 del capítulo II, sobre principios generales, se establece que tal actividad deberá operar en un marco de conservación de los hábitats de las distintas especies y de la biodiversidad y calidad del paisaje, que permitan un desarrollo económico *sostenible*, así como el cumplimiento de fines de carácter social, cultural y deportivo.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre, añade elementos y detalles con principios que van más allá de la caza. Así en la Exposición de motivos, se destaca la interdependencia del hombre con su medio ambiente como el compromiso con las generaciones futuras y que existe una tutela de normas internacionales hacia la flora y la fauna silvestres, a sus hábitats naturales y zonas de migración. Por ello, “la protección y conservación de los recursos naturales de Andalucía debe entenderse como un auténtico compromiso colectivo, capaz de movilizar, en un esfuerzo conjunto, a los sectores públicos y privados, así como a la sociedad andaluza en su conjunto”.

Se definen la caza y la pesca continental en Andalucía como campo de actividad (con encuentros de lo público y lo privado) de dimensión social, deportiva, cultural, ecológica y económica, asegurando pautas de desarrollo *sostenible* en el medio rural, mediante unos usuarios conocedores del medio natural. Estos contribuirían a su conservación y protección, con unas normas que impliquen un uso correcto y ponderado de los recursos naturales y la posibilidad de reservas ecológicas de áreas naturales, cuyo principal fin sea la conservación de las especies y los hábitats silvestres. Asimismo, destaca la creación de una red de centros de conservación, recuperación y reintroducción de tales especies. Y, como no podía ser menos, se incluyen controles y responsabilidades por daños.

El Decreto 182/2005, de 26 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la caza, ratifica lo anterior y añade algunas cosas, como los Planes técnicos de Caza, que contemplan el inventario de las poblaciones de fauna silvestres existentes, la estimación de extracciones o capturas a realizar regularmente, con sus modalidades o procedimientos, control de poblaciones, y de los daños causados por la fauna cinegética. Y, también, medidas que aseguren la renovación o *sostenibilidad* de los recursos y la información cartográfica territorial, indicando como mínimo la delimitación del terreno cinegético.

El 31 de julio del 2007 se aprueba el Plan Andaluz de Caza y se modifica el Reglamento anterior, afirmándose el arraigo de la actividad cinegética en Andalucía y su contribución a la conservación del medio natural y al desarrollo rural. Lo objetivos generales abarcan tres aspectos, como son la formación de recursos humanos, el aporte de soluciones técnicas en los modelos actuales de gestión en el marco del desarrollo *sostenible* y de la conservación de la biodiversidad. La educación cinegética y la divulgación forman parte de los objetivos, dirigidos principalmente a los jóvenes para conseguir una actividad ordenada y sostenible.

Finalmente la Orden de 1 de junio de 2010 modifica la de 21 de junio de 2006, por la que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de Andalucía,

con muy pocas diferencias respecto a lo anterior (periodo de la becada o gallinuela y de la perdiz roja). Como se puede apreciar, una regulación completa y *sostenible* de una actividad de cierta fragilidad y con más importancia en Andalucía de lo que podía esperarse, pues supone un considerable complemento en los espacios serranos, especialmente Sierra Morena, y Doñana. La riqueza natural y la experiencia histórica, desde Al-Ándalus, por lo menos, da lugar a formas peculiares, como la montería andaluza, los lances de jabalíes en Doñana o el correr liebres por la campiña, además de la caza menor y la cetrería.

## 7. Aguas y humedales

Aunque los *humedales* aparecen en otras normas, lo referimos ahora como una específica, cual es el Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité andaluz de humedales. En la exposición de motivos se dice que “constituyen un tipo de ecosistemas de muy elevado valor ambiental, económico, cultural y social, por lo que no solo es necesaria su conservación y su gestión racional y *sostenible*, sino que es conveniente destacar los bienes y servicios que prestan a la sociedad, de modo que la opinión pública los conozca y considere como parte de su patrimonio natural”

Vamos a dedicar una especial atención a la Ley 4/2010, de 8 de junio, de *Aguas* de Andalucía, porque conviene poner de manifiesto que esta Comunidad Autónoma posee una extensa y positiva norma que asegura una buena gestión de este escaso recurso. Ya en la Exposición de Motivos se plantean principios y objetivos medioambientales, superando políticas basadas solo en planteamientos del agua como bien económico. Y en el Título Preliminar se afirma que “solo la conservación y mejora del agua y del ecosistema acuático es garantía de que, realmente, se podrá cimentar un sólido y *sostenible* desarrollo económico y social”.

Esta norma contiene una regulación de la planificación hidrológica referida al ámbito estrictamente andaluz: cuencas mediterránea, atlántica y la parte andaluza del Guadalquivir, lo que implica un 95 % aproximadamente de las aguas de la Comunidad Autónoma (el resto es cuenca del Guadiana -norte de Huelva y Córdoba- y Segura -dos pequeños territorios en Jaén y Almería). La gestión directa por parte de Andalucía, con la cercanía que ello supone es capital en un país de clima mediterráneo, caracterizado por sequías estivales y ciclos de años secos. Y es menester resaltar que esa gestión se apoya en una normativa muy avanzada, como “alcanzar los caudales ecológicos y el orden de prioridad de uso para las actividades económicas en el que se tendrá en cuenta la *sostenibilidad* y el mayor valor añadido en términos de creación de empleo y generación de riqueza para Andalucía. La regulación presenta la originalidad de prever un plan andaluz de restauración de ríos con finalidades eminentemente ambientales y con referencias a inversiones específicas para ello”.

La Ley tiene por objeto (Artículo 1) regular “el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales andaluzas en materia de agua, con el fin de lograr su protección y uso *sostenible*. En concreto:

- a. La organización y actuación de la administración del agua, así como la planificación y gestión integral del ciclo hidrológico.

- b. La participación pública en los órganos administrativos y en la planificación y gestión del agua, así como la información al público en general sobre el medio hídrico y difusión de estadísticas del agua.
- c. Las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su régimen de ejecución.
- d. El régimen de abastecimiento, saneamiento y depuración en el ciclo integral del agua de uso urbano, así como las entidades supramunicipales.
- e. La evaluación y gestión de los riesgos de inundación, así como la prevención de efectos por sequía.
- f. Los ingresos destinados a la ejecución de las infraestructuras del ciclo integral del agua y al funcionamiento de los servicios públicos vinculados al mismo.
- g. El régimen sancionador por los incumplimientos de las normas reguladoras de los usos y obligaciones en materia de agua”.

Entre las definiciones (artículo 4) aparece la Comunidad de Usuarios de Masas de Agua Subterránea (CUMAS), organizada democráticamente para un aprovechamiento racional y *sostenible*. Y entre los principios están (artículo 5):

1. Prevención, conservación y restauración del buen estado ecológico de los ecosistemas acuáticos
2. Uso *sostenible* del agua, basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles

Se establecen obligaciones de los usuarios (artículo 7) “con criterios de racionalidad y *sostenibilidad*” y en el artículo 17 se obliga a los entes supramunicipales a garantizar “la prestación eficiente, eficaz, *sostenible* y regular de los servicios que asuman, y la protección del medio ambiente”

Sobre objetivos (artículo 24), se persigue el buen estado ecológico del dominio público hidráulico y de las masas de agua, compatibilizado con la garantía *sostenible*. Y, para la elaboración de los Planes Hidrológicos de Demarcación (artículo 27), que son Guadalquivir, Mediterráneo y Atlántico, se garantizarán las necesidades del consumo doméstico y medioambiental. Y el “orden de prioridad de uso para las actividades económicas se establecerá en el plan en función de su *sostenibilidad*, incidencia sobre la fijación de la población al territorio, el mantenimiento de la cohesión territorial y el mayor valor añadido en términos de creación de empleo y generación de riqueza para Andalucía”

Los Programas de Medidas (artículo 28), se atienden a los principios expuestos, insistiendo en la *sostenibilidad* ambiental, acciones de fomento y el desarrollo normativo necesario. El artículo 20 incluye un plan hidrológico específico de restauración de ríos, de limpieza y mantenimiento de cauces andaluces que contemplará las inversiones con las siguientes prioridades:

- a. Restauración de ríos con alta potencialidad ecológica.
- b. Restauración de ríos con alta demanda de usos por la población o con potencialidad de utilización socioeconómica sostenible.

La cesión de derechos al uso privativo de las aguas (artículo 50) se podrá llevar a cabo de acuerdo con varias disposiciones de la ley y otras normas y tendrá carácter temporal. Los planes de gestión del riesgo de inundación (artículo 63), se centrarán en “la prevención, protección y preparación, incluidos la previsión de inundaciones y los sistemas de alerta temprana, y teniendo en cuenta las características de la cuenca

o subcuenca hidrográfica considerada. Los planes de gestión del riesgo de inundación podrán incluir, asimismo, la promoción de prácticas de uso *sostenible* del suelo, la mejora de la retención de aguas y la inundación controlada de determinadas zonas en caso de inundación”.

Finalmente se consideran infracciones (aunque leves, artículo 109) “El incumplimiento de los usuarios en los deberes de colaboración, de utilizar el agua con criterios de racionalidad y *sostenibilidad*, de contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados, de reparar las averías de las que sean responsables y de informar de las averías en las redes de abastecimiento que impliquen pérdidas de agua o el deterioro de su calidad”.

Poco después de la anterior se publica (en BOJA del 9-8-10) la Ley 9/2010 de 30 de julio, que introduce algunas cuestiones, como las referidas al capítulo II del título 1, que se denomina los órganos de la Administración Andaluza del Agua, que recaen fundamentalmente en la Consejería competente, mientras en junio radicaba en la Agencia del Agua. Así mismo en otros artículos consta esa diferencia, como, por ejemplo, en el 42.1 (45 en la Ley de julio). Aparecen también órganos colegiados de participación administrativa y social, de carácter decisorio, asesores y de control, así como las organizaciones que representen intereses de usuarios domésticos, de defensa del medio ambiente y de los aspectos agrario, industrial, turístico y otros sectores económicos vinculados al uso del agua.

## 8. Conclusiones

La sostenibilidad aparece tempranamente en la política de la administración andaluza, pues tan solo un año después de la Conferencia de Río en 1992 se aprueba el Plan de Desarrollo Sostenible (PDS) de Doñana para el periodo 1993-2002. Se trataba de una iniciativa avalada con fondos europeos y tuvo continuidad posterior hasta el último acordado en el 2010 con intervención de siete consejerías.

No es extraño que se mirase en primer lugar a este espacio emblemático, como tampoco lo es que se comenzaran pronto los PDS de los Parques Naturales andaluces, elaborados, salvo el de Sierra Mágina, en el Instituto de Desarrollo Regional de Sevilla entre 1995 y 2004, añadiéndose después planes de seguimiento y los indicadores correspondientes, extendiéndose más tarde, 2010, a las áreas de influencia socioeconómica de los Parques.

Pero el medio forestal andaluz es de gran diversidad y riqueza, por lo que no son suficientes los PDS de los PN, sino que era necesario abordar planes forestales más allá de los espacios protegidos. Y en la segunda adecuación, 2003-2007, de la Ley Forestal de Andalucía de 1992 se entra de lleno en la sostenibilidad, considerando a los bosques como protectores del medio ambiente, garantizadores de la diversidad biológica y generadores de empleo y desarrollo rural. Más se ha tardado (2010) en legislar sobre la sostenibilidad de las dehesas, ecosistema seminatural, con más de un millón de Ha en Andalucía y que se considera “un ejemplo de óptima convivencia de los hombres con el medio ambiente, modelo de una gestión sostenible”.

También se planteó pronto, 1994, la sostenibilidad en la protección del medio ambiente como necesidad social y derecho colectivo de los ciudadanos. Y es en el Plan

de 2004-2010 donde hallamos la información más completa sobre el desarrollo sostenible con utilización de bastantes variables. Y hace muy poco, junio del 2011, el gobierno andaluz aprobó el inicio de otro Plan, con nueva estrategia ambiental autonómica, hasta el 2017.

Un ámbito interesante de actuación ha sido el hídrico con dos leyes en el 2010 para la planificación en la Comunidad Autónoma (cuencas mediterránea, atlántica y la parte andaluza del Guadalquivir), lo que supone un 95 % del territorio. Y es fundamental que la gestión directa y próxima de este escaso recurso se rija por una extensa y positiva norma, como es la mencionada.

Y dentro de la temática de aspectos naturales de esta ponencia hemos incluido la caza, puesto que atañe a la fauna y también se relaciona con el ámbito forestal, apareciendo normativas desde el año 2001. La sostenibilidad se basa en compaginar aspectos económicos, ecológicos y sociales, habidas cuentas del reconocido arraigo de esta actividad en Andalucía y su contribución a la conservación del medio natural y al desarrollo rural

Hemos tratado otros temas como los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y otras cuestiones que, aunque exceden de los contenidos naturales, están dentro de análisis globales del desarrollo sostenible. Así, los principios del plan “Andalucía sostenible” anunciados por el Gobierno andaluz en el 2009 y aprobados al final con cierta demora. Se añade la sostenibilidad financiera a las tres bases de Río, pero desde luego no es nada coherente con la pérdida ocasión de haber creado una gran Caja de Ahorros andaluza. Con todo, se trata de 146 medidas concretas, aunque se hace un uso excesivo del concepto de sostenibilidad.

Se ha analizado también un libro con diez trabajos sobre desarrollo sostenible, pues refleja en parte los planteamientos de la política andaluza y en cierto modo han influido en ellos. En general, se presenta una temática variada, aunque no se hayan incluido en la publicación más capítulos con todos los aspectos posibles. Y, por último, hemos reparado en la principal norma andaluza, cual es el Estatuto de Autonomía del 2007, donde se plantea la sostenibilidad, en los objetivos básicos, y en temas concretos, especialmente medio ambiente y economía, inspirando la normativa posterior a la aprobación del Estatuto.

Como dijimos en la presentación, hemos optado por el análisis de leyes sobre sostenibilidad en aspectos naturales, dejando para otra edición las demás cuestiones (economía y desarrollo sostenible, sectores productivos, ordenación rural y agraria, normativa urbanística, planes de infraestructura, ordenación del territorio y otros). Pero, como tenemos el conjunto preparado, puede afirmarse que la sostenibilidad se está planteando en prácticamente todos los temas posibles, incluso en los menos esperados. Como ejemplo de esto último, citamos las leyes de 2003 y 2006 sobre Cooperación Internacional “para lograr un desarrollo sostenible en los países beneficiarios de la ayuda”.

Además de completar la temática con un segundo texto faltan por lo menos dos cosas: un seguimiento de las repercusiones de esas normas (muchas de ellas aun con falta de perspectiva por ser recientes) y la comparación con otras Comunidades Autónomas.

## 9. Bibliografía y fuentes

Acuerdo de 18 de enero del 2011 del Consejo de Gobierno andaluz sobre los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestre y hábitats protegidos  
CANO GARCÍA, G.: "Territorio y Sostenibilidad", Ponencia al 2º Congreso internacional de estudios socioespaciales: el territorio como "demo(a)grafías, demo(a)cracias, y epidemias. Ponencia: Sostenibilidad y territorio, Sevilla, 2009.

Convenios entre la Consejería de Medio Ambiente y el Instituto de Desarrollo Regional, 1995-2010.

Decreto de marzo de 1995, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente.

Decreto 208/1997 de 9 de septiembre sobre planificación forestal de Andalucía.

Decreto 230/2001, de 16 de octubre, acerca del Reglamento de Ordenación de la caza en Andalucía.

Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía.

Decreto 182/2005, de 26 de julio, sobre el Reglamento de Ordenación de la caza.

Decreto 22/2010, de 2 de febrero, sobre distintivo de calidad ambiental de la Administración de la Junta de Andalucía.

Decreto 15/2011, de 1 de febrero, acerca del régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales.

*Estatuto de Autonomía de Andalucía, 2007.*

GOBIERNO ANDALUZ: *Andalucía sostenible*, Sevilla, 2010.

Ley Forestal de Andalucía, de 15 de junio de 1992.

Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba en el Parlamento andaluz el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA).

Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

Ley de junio de 1995, por la que se modifica la Ley 2/1989.

Ley Forestal de Andalucía, de 15 de junio de 1992. Actualización 1997.

Ley 8/1999, de 27 de octubre, sobre el espacio natural de Doñana.

Ley Forestal de Andalucía, de 15 de junio de 1992. Actualización de 2003.

Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre de Andalucía.

Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el desarrollo.

Ley 2/2006, de 16 de mayo, de creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Ley 7/2007, de 9 de julio, sobre la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de recuperación y conservación de determinadas especies silvestre.

Ley 4/2010, de 8 de junio, de Aguas de Andalucía.

Ley 7/2010, de 14 de julio, sobre la Dehesa de Andalucía.

Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Orden de 1 de junio de 2010 para fijar las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de Andalucía.

Primer Plan de Desarrollo Sostenible en Doñana, 1993.

Plan Andaluz del Medio Ambiente, 1995-2000, 1997.

Plan Andaluz del Medio Ambiente de 2004-2010, 2005.



Segundo Plan de Desarrollo Sostenible en Doñana, 2005.

Plan Andaluz de Caza del 31 de julio del 2007.

Tercer Plan de Desarrollo Sostenible en Doñana, 2010.

RODRÍGUEZ MARTÍNEZ: “Espacio y medio ambiente en Andalucía”, *I Congreso de Ciencia Regional de Andalucía: Andalucía en el umbral del siglo XXI*, Jerez de la Frontera, 1997.

VARIOS: *Introducción a la sostenibilidad*, Consejería de Medio Ambiente, Sevilla, 2005.



